

RESOLUCIÓN NÚMERO 79/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100025416

ANTECEDENTES

I. El 29 de junio de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió y posteriormente turnó a la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte (DRPBCPN), la solicitud de acceso a la información 1615100025416, en la que se requirió lo siguiente:

"Con relación a la convocatoria PROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y REPOBLACIÓN DE ESPECIES EN RIESGO 2016, solicito atentamente para los proyectos 1.4 Localización de nidos y zonas de alimentación del águila real en el Cañón del Paraíso, Valle de los Cirios, BC.; y 1.5. Prospección para la identificación de áreas de distribución de águila real en las sierras de Santa Clara y San José de Castro en la RB El Vizcaíno, la siguiente información en formato electrónico: 1. Acta de dictaminación; y 2. los planes de trabajo de los solicitantes de esos proyectos." (sic)

II. El 22 de agosto de 2016, la DRPBCPN mediante oficio número F00.1.DRPBCPN/0557/2016, remitió la respuesta a la solicitud referida señalando lo siguiente:

*"...
Sobre el particular, hago de su conocimiento que los documentos solicitados contienen datos personales, como lo son: **nombre, firma, rúbrica y fotografía**, mismos que se clasifican como información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 y 120 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Con base en lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información como confidencial." (sic)

CONSIDERANDO

I. Que en términos del Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP), este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las Unidades Administrativas



RESOLUCIÓN NÚMERO 79/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100025416

de la CONANP, en los términos que establecen los artículos 64 y 65, fracción II de la LFTAIP, 44, fracción II, 103, primer párrafo, 137, segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP,

- II. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- III. Que los artículos 117 de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en las fracciones I y II del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en los términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número F00.1.DRPBCPN/0557/2016, la DRPBCPN indica los datos que enseguida se detallan, al respecto este comité consideró que se trata de información confidencial concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso a dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones y Criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre	<p>Que en la Resolución RDA 0760/2015, el INAI advierte que el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad, que permiten la identificación de un individuo.</p> <p>El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en</p>

RESOLUCIÓN NÚMERO 79/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100025416


en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la DRPBCPN, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.


Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el veintidós de agosto de dos mil dieciséis.



Ana Beatriz Ramos Cervantes
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
de la Comisión Nacional de Áreas Naturales
Protegidas



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en
el Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión
Nacional de Áreas Naturales Protegidas